

2

1

# Ejército Español

22  
Plaza de BILBAO

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 1266H-78

Procesados

En prisión preventiva el día 7 de Julio

ANTONINO OLAIZOLA ECHEVARRIA

*Sobito*  
Vapor pasion "Upo-Mendi"

Comision de "Examen de Real"  
Procedimiento sumarísimo n.º  
Fecha del examen:  
Dia 7 Mes Julio Año 40  
BILBAO, 7 de Julio de 1940



AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION  
PRIMERA SECCION  
Procedimiento criminales  
N.º 6591  
Fecha 29 JUL. 1938

105

*Johesalde*

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
38-6-38  
ENTRADA

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
11-7-38  
SALIDA

Juez Instructor

Secretario

JUZGADO MILITAR

Tomado: *[Signature]*

1 2 3



6664

7 19 R

DON VALERIANO PERA GONZALEZ, SECRETARIO HABILITADO DEL juzgado militar LETRA P.

CERTIFICO: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2.252, aparece la sentencia que copiada a la letra dice:

SENTENCIA: En la Plaza de Bilbao a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra número dos para ver y fallar la causa número 2.252 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONINO OLAIZOLA BERNANDEZ, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Hada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y presente el procesado en el acto de la vista, y RESULTANDO que el procesado Antonino Olaizola, vecino de Aspetia, de filiación Nacionalista vasca, ya en el año 1933, desempeñó el cargo de segundo teniente de Alcalde, elegido por el Partido a que pertenecía, cesando en el mismo al siguiente año en que fué procesado como la mayoría de los Concejales de aquel matiz y por la rebeldía vasca. Ya iniciado nuestro Alzamiento Glorioso y en el mes de febrero de 1937, integró nuevamente el Concejo Municipal hasta que el 31 de julio y en sesión extraordinaria, asumió la Alcaldía por renuncia del propietario ó imposibilidad del primer, Teniente Alcalde. En sesión extraordinaria de 20 de julio, se tomó por la corporación y con el voto en favor del procesado el siguiente acuerdo que obra en el libro de actas de aquella: "Que en vista de la lucha que se ha iniciado en España, este Ayuntamiento se declara leal al Gobierno que legalmente ha venido regiendo y rige, prestando la ayuda material y moral que requieren las circunstancias presentes". Que con fecha 23 de julio y ya desde luego actuando en la Presidencia el procesado, se manifestó por este al Concejo" que había remitido un telegrama al Gobernador Civil adhiriéndose al Gobierno de la República y condenando el Movimiento sedicioso. El Ayuntamiento unánimemente dió su conformidad, si no el texto referido copia también del libro de actas. Así mismo fue: corresponsal del periódico el Día de San Sebastián, publicando en el mismo diversos artículos contra determinada persona afecta a nuestra Causa. Hechos probados.-CONSIDERANDO que tanto por la personalidad ideológica

gado Militar B A C

B I L B A O

del que realiza estos hechos como por las circunstancias de lugar y tiempo en que se producen, especialmente estas ultimas, ya que se dan en los primeros dias de nuestro Alzamiento Glorioso, en que la afección o desafección de una Plaza determinada puede ser vital para la marcha y éxito del mismo, la calificación jurídica de aquellos no puede ser otra que la de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, al no aparece comprobadas las requisas y detenciones de que genericamente se le imputan. -CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito lo es a su vez civilmente del mismo y por los daños y perjuicios que la suverción marxista hubiere podido ocasionar, regulándose en el caso concreto por las disposiciones de 10 de Enero de 1937 y concordantes. -Vistos el Decreto numero 55, los articulos citados y demás de legal aplicación al caso. -FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO OLAIZOLA BHEVARRIA a la pena de reclusión perpetua con las accesorias de interdicción civil é inhabilitación absoluta, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad. Se declara de abono el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido y se le condena al pago de las responsabilidades civiles derivas de su delito en la forma prescrita en el Decreto de 10 de Enero de 1937 y concordantes. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Alberto Fernandez Matamoros. -Rafael Enriquez de Salamanca. -Carlos Labrador Salaverri. -Marcelino Dominguez. -Cesar Martinez Burgos. -Todos rubricado.

Cuya sentencia fué aprobada y declarada firme por decreto del Ilustre Señor Auditor fecha dos de Abril de 1938

*Se para remitir al Juzgado Militar nº 12, expedido firmamos la presente, visada por el Sr. Jefe Instructor, en Bilbao a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal.*

*V.º P.º  
El Jefe Instructor  
[Firma]*



*Alfonso Pires*



Nº 5591-1  
S.U. Bilbao  
Nº 12664-38

BILBAO, 5 DE AGOSTO DE 1.938. III AÑO TRIUNFAL.

Examinado el presente procedimiento y

RESULTANDO que el Consejo de Guerra propone el sobreseimiento definitivo de las actuaciones referentes al procesado ANTONIO OLAIZOLA ECHEVARRIA, - por haber sido ya juzgado debidamente por sentencia firme por los mismos hechos.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el nº 2º del artículo 536 del Código de Justicia Militar procede el sobreseimiento definitivo caso de haber sido ya juzgados los hechos perseguidos.

VISTO el artículo citado y demas pertinentes y de general aplicacion.

ACUERDO: sobreseer definitivamente las presentes actuaciones y pasen al Servicio de Informacion y Juzgado Militar letra F. para su cumplimiento, notificacion y demas efectos.

EL AUDITOR.



*José Carlos Serrano*